

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 70/08

14 de octubre de 2008

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-301/06

*Irlanda / Parlamento y Consejo*

### **EL ABOGADO GENERAL BOT CONSIDERA QUE LA DIRECTIVA SOBRE LA CONSERVACIÓN DE DATOS SE HA ADOPTADO CON UNA BASE JURÍDICA ADECUADA**

*A su juicio, la Directiva ha sido adoptada justificadamente sobre la base del Tratado CE ya que no contiene ninguna disposición sobre cooperación policial y judicial en materia penal que pueda regirse por el Tratado UE*

El 28 de abril de 2004, Francia, Irlanda, Suecia y el Reino Unido presentaron al Consejo un proyecto de Decisión marco basado en los artículos del tratado UE sobre cooperación policial y judicial en materia penal. Este proyecto tenía por objeto la conservación de los datos tratados y almacenados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o el suministro de datos en redes públicas de comunicaciones, a efectos de la prevención, investigación, descubrimiento y represión de la delincuencia y de las infracciones penales, con inclusión del terrorismo.

La Comisión se pronunció en favor del Tratado CE y, más concretamente, del artículo 95 CE que permite la adopción de medidas que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior como base jurídica para una parte de este proyecto, a saber, la referente a las obligaciones de los operadores de conservar los datos durante un cierto tiempo.

En diciembre de 2005, el Consejo optó por una directiva con base en el Tratado CE y, en febrero de 2006, adoptó la Directiva sobre la conservación de los datos <sup>1</sup> por mayoría cualificada. Irlanda y Eslovaquia votaron en contra.

A continuación, Irlanda, con el apoyo de Eslovaquia, pidió al Tribunal de Justicia que anulara la Directiva por no haber sido adoptada sobre una base jurídica adecuada. Irlanda considera que la única base jurídica que puede servir de fundamento válido para las medidas contempladas en la

---

<sup>1</sup> Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones (DO L 105, p. 54)

Directiva se encuentra en las disposiciones del Tratado UE sobre cooperación policial y judicial en materia penal.

En sus conclusiones, **el Abogado General Yves Bot propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso por considerar que la Directiva ha sido adoptada justificadamente sobre la base del Tratado CE.**

El Abogado General recuerda que un acto que se adopte sobre la base del artículo 95 CE debe tener por objeto la mejora de las condiciones de establecimiento y funcionamiento del mercado interior. A este respecto, señala que varios Estados miembros habían legislado sobre la conservación de datos por parte de los proveedores de servicios y que estas disposiciones nacionales variaban en gran medida, especialmente en cuanto a los plazos de conservación exigidos y a los tipos de datos que debían conservarse. Por ello, tales disparidades podían hacer necesaria una aproximación de las disposiciones nacionales.

El Sr. Bot apunta que la conservación de datos por parte de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas representa para ellos una carga financiera considerable, y que ésta es proporcional al número de datos y al plazo durante el cual éstos deben conservarse. De ello resulta que, de no existir armonización, un proveedor de comunicaciones electrónicas tendría que hacer frente a unos gastos vinculados a la conservación de datos que serían diferentes según el Estado miembro en el que desease prestar dichos servicios. Tales diferencias pueden constituir obstáculos a la libre circulación de los servicios de comunicaciones electrónicas y pueden obstaculizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior de las comunicaciones electrónicas.

Por consiguiente, el Abogado General considera que está justificada la adopción de la Directiva sobre la base del artículo 95 CE.

En cuanto al argumento de Irlanda según el cual la Directiva tiene como único objetivo o como objetivo principal la investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves, el Abogado General admite que no puede discutirse que la razón de ser de la obligación de conservación de datos reside en que favorece este objetivo. Sin embargo, considera que la mera circunstancia de que la Directiva persiga este objetivo no basta para concluir que entra en el ámbito cubierto por la cooperación policial y judicial en materia penal.

En su opinión, la obligación de conservación de datos no se corresponde con ninguno de los tipos de acción previstos en este ámbito. A este respecto, el Abogado General subraya que las medidas que establece la Directiva no implican intervención directa alguna de las autoridades policiales de los Estados miembros. La Directiva contiene medidas que se sitúan en una fase anterior a la posible puesta en práctica de una acción de cooperación policial y judicial en materia penal. No armoniza ni la cuestión del acceso a los datos por parte de las autoridades nacionales competentes en materia policial, ni la relativa a la utilización y al intercambio de estos datos entre esas autoridades, por ejemplo, en el caso de una investigación penal. Estas cuestiones que, en su opinión, entran en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal han sido excluidas debidamente de las disposiciones de la Directiva.

El Abogado General concluye que la Directiva no podía ser adoptada sobre la base del Tratado UE, ya que no contiene disposiciones que armonicen las condiciones de acceso y utilización de los datos para el ejercicio de actividades propias de los Estados o de las autoridades estatales y ajenas a la esfera de actividades de los particulares y, en concreto, ninguna disposición que pueda ser incluida en el concepto de «cooperación policial y judicial en materia penal».

**Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en una fecha posterior.**

*Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: DE EN EL ES FR IT NL PL SK*

*El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-301/06>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956*